



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 DIC 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022, se resuelve otorgar permiso de OCUPACION DE CAUCE, a la empresa PROMIGAS S.A E.S. P, identificada con NIT: 890.105.526-3, a través de su representante legal, para la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL ARROYO PALENQUILLO, MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, EN EL KM 82 DEL GASODUCTO MAMONAL – SINCELEJO LÍNEA 10A"

Que, mediante Auto No. 1021 de 06 de septiembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento emitiendo INFORME DE VISITA NO. 0039 de 2023, el cual en sus conclusiones establece que revisada la información aportada por el peticionario y realizada la inspección técnica y ocular se presentaron a esta corporación las medidas ambientales implementadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que se generaron durante la ejecución de la obra objeto de ocupación de cauce, con las respectivas evidencias que dan cumplimiento parcial de las obligaciones contempladas dentro de la Resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022, toda vez que no se le ha dado cumplimiento al artículo undécimo de la citada resolución.

Que, mediante Auto No. 0524 de 27 de abril de 2023, se requirió a la empresa PROMIGAS S.A E.S. P, a través de su representante legal, con el objetivo de presentar el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, establecido en el artículo undécimo de la Resolución No. 0542 de 15 de marzo de 2022.

Que, a través de oficio con Radicado Interno 4511 de 06 de junio de 2023, la empresa PROMIGAS S.A E.S. P, presenta la documentación requerida referente al plan de compensación forestal.

Que, mediante Resolución No. 0073 06 de marzo de 2024, se resolvió NO APROBAR, el Plan de Compensación Forestal para el proyecto "GASODUCTO MAMONAL – SINCELEJO LÍNEA 10A" presentado por la empresa PROMIGAS S.A E.S. P; así mismo se le requirió con el fin de presentar nuevamente la documentación, incluyendo todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva.

Que, a través de oficios con Radicados Internos No. 2094 de 9 de abril de 2024 y No. 2229 de 11 de abril de 2024, la empresa PROMIGAS S.A, da cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 0073 de marzo de 2024, presentando el Plan de Compensación forestal con los ajustes requeridos.

Que, mediante Auto No. 0303 de 16 de abril de 2024, expedido por CARSUCRE, se dispuso remitir el Expediente no.156 de 12 de julio de 2021, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático, con el objetivo de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003 10 DIC. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que evaluaran de forma integral la documentación relacionada al Plan de Compensación Forestal presentado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo anterior practicó visita el 22 de septiembre de 2025, en virtud de ello emitió el Concepto Técnico No. 0329 de 13 de noviembre de 2025, en el cual se determinó lo siguiente:

4. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

En cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas y en el marco de las actividades de seguimiento técnico ambiental, el 22 de septiembre de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizaron visita de verificación al área objeto del Permiso de Ocupación de Cauce, y así mismo, visita de técnica de evaluación al predio presentado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P conforme al Auto No. 0303 del 16 de abril de 2024.

Durante la inspección de campo efectuada en el punto de coordenadas E: 850644 – N: 1554801 (MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPSG:3116), correspondiente al sitio donde se desarrollaron las actividades del proyecto de RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA (GAVIONES) PARA LA PROTECCIÓN DEL TALUD EN LA MARGEN DERECHA DEL ARROYO PALENQUILLO, MEDIANTE EXCAVACIÓN MANUAL Y MECÁNICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS BASES DE LOS GAVIONES, se registraron las siguientes observaciones:

- ❖ *No se evidencian procesos geodinámicos activos (derrumbes, deslizamientos o movimientos de masa) que comprometan la estabilidad del área intervenida.*
- ❖ *La estructura de geotecnia se encuentra en condiciones estables, presentando cobertura vegetal superficial que contribuye a la conservación del suelo y a la protección del talud en la margen del arroyo.*
- ❖ *No se observan impactos ambientales residuales asociados a la ejecución de las obras amparadas por el Permiso de Ocupación de Cauce.*
- ❖ *Los márgenes y la morfología del cauce mantienen sus características naturales, presentando flujo constante y coloración típica del recurso hídrico.*
- ❖ *Según información suministrada por el personal presente en el sitio, las actividades actualmente en ejecución corresponden únicamente a labores de mantenimiento de roquería y monitoreo de la tubería, confirmándose que la obra de protección fue ejecutada en su totalidad y cumple con el objetivo previsto.*

Con base a lo anterior las actividades asociadas a la ocupación de cauce se encuentran satisfactoriamente culminadas, por lo cual esta no será sujeta de seguimiento. Sin embargo, quedan vigentes las obligaciones asociadas al Plan de Compensación Forestal derivado del permiso de ocupación de cauce de conformidad con lo establecido en el artículo undécimo de la Resolución N°0542 de 15 de marzo de 2022.

En atención a la verificación de la viabilidad ambiental para el establecimiento de la medida de compensación, se realizó una visita técnica de evaluación al predio denominado "Finca Mundo Viejo", localizado en las coordenadas N: 1552520; W: 1175355, jurisdicción del corregimiento de Pita Abajo, municipio de Tolú, departamento de Sucre.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003 10 DIC. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Durante la inspección se identificó un área total de 1 hectárea, de la cual se destinará 0,5 hectáreas para la implementación de la medida compensatoria. Dicha área se encuentra ubicada dentro de la ronda hidrica de un drenaje o cuerpo de agua lótico denominado Arroyo Puerquera, afluente del Arroyo Palenquillo, conformando un entorno de relevancia ecológica por su función en la regulación hidrica y el mantenimiento de la conectividad ecológica local.

Esta área posee características de suelo arcilloso con buena retención de agua y nutrientes. Cuyas coordenadas se evidencian en la siguiente **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025 como se ilustra en la **Imagen 1**.

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1552520	1175355
2	1552533	1175393
3	1552557	1175415
4	1552582	1175475
5	1552553	1175361
6	1552608	1175439

Tabla N°1. Coordenadas del área donde se pretende establecer la compensación – Predio - Mundo Viejo - municipio de Tolú.Fuente: Propia.

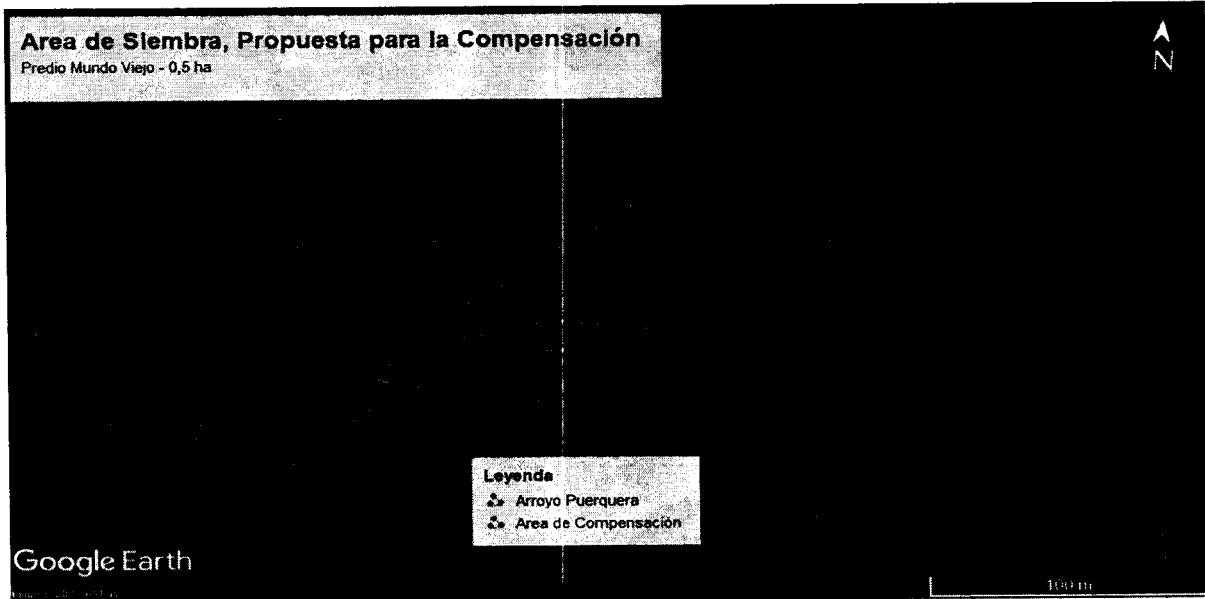


Imagen 1. Área de siembra propuesta para la ejecución de la compensación -predio Mundo viejo- corregimiento pita abajo, Municipio de Tolú. Fuente: Propia.

El predio presenta condiciones ecológicas viables y similares al área intervenida, razón por la cual se considera ambientalmente adecuada para el desarrollo de la medida. La zona propuesta ha sido priorizada para actividades de enriquecimiento vegetal, con el fin de fortalecer los procesos de conectividad biológica y promover la interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, favoreciendo la recuperación de hábitats y la estabilidad ecológica del sistema.

310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El entorno predominante en el área corresponde principalmente a coberturas de pastos limpios y fragmentos de bosque de galería asociados a la ronda del Arroyo Palenquillo, evidenciando un potencial significativo para procesos de restauración y enriquecimiento.

En concordancia con lo anterior, en el ítem 6 del presente informe se detallan las evaluaciones y consideraciones técnicas requeridas para la implementación efectiva de la compensación ambiental en el predio propuesto.

**5. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LAS VISITAS DE CAMPO
DESARROLLADAS SEGUIMIENTO A LA OCUPACIÓN - EVALUACIÓN DE
PREDIO PARA COMPENSACIÓN**

Figura 1. Inspección al sitio del proyecto.	Figura 2. Talud estables sin indicadores de procesos geodinámicos.
Figura 3. Taludes estables sin indicadores de procesos geodinámicos.	Figura 4. Trazado de tubería.



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003 0 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>Figura 5. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.</p>	<p>Figura 6. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.</p>
<p>Figura 7. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.</p>	<p>Figura 8. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.</p>
<p>Figura 9. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.</p>	<p>Figura 10. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.</p>
<p>Figura 11. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.</p>	<p>Figura 12. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.</p>

**310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003

10 DIC 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

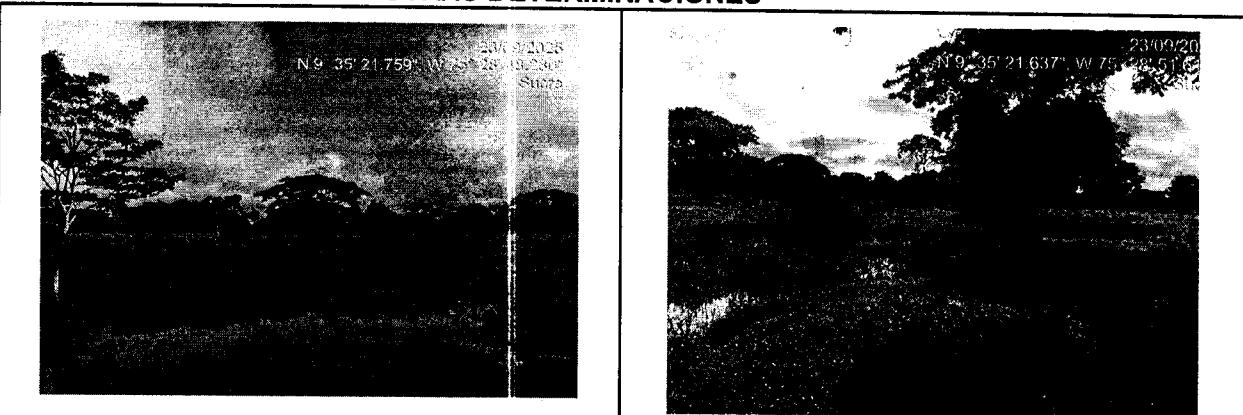


Figura 13. Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación.

Figura 14.Arroyo Puerquera - Área donde se pretende realizar la Compensación

Teniendo en cuenta la valoración del área donde se pretende realizar la Compensación de (½) o 0,5 hectáreas, procedemos a realizar la evaluación del Plan de Compensación presentado mediante Radicado Interno N° 2094 de 09 de abril de 2024 por la empresa PROMIGAS S.A.E.S.P, con el fin de dar cumplimiento al artículo undécimo de la Resolución N°0542 de 15 de marzo de 2022 y Resolución N°0073 de 06 de marzo de 2024, En ese orden de ideas, en la siguiente **Tabla 2** se detalla la evaluación y cumplimiento de los requerimientos.

Tabla 2. Evaluación del plan de compensación, atendiendo al requerimiento estipulado en el artículo undécimo de la Resolución N°0542 de 15 de marzo de 2022 y Resolución N°0073 de 06 de marzo de 2024

artículo undécimo de la Resolución Nº0542 de 15 de marzo de 2022 y Resolución Nº0073 de 06 de marzo de 2024	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ANOTACIÓN
	CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	

ARTÍCULO UNDÉCIMO - RESOLUCIÓN N°0542 DE 15 DE MARZO DE 2022: PROMIGAS S.A E.S. P, identificado con NIT No. 890. 105.526-3, representado legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía 85.434.872, una vez ejecutado el proyecto deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL por el cuai en un término de doce (12) meses deberá reforestar media (1/2) hectárea con especies nativas las cuales deben ser sembradas a una distancia 3mx3m como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto. teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes previamente concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - Carsucre, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

- El autorizado deberá hacer esta compensación con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracoli), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Mora megistoperna* (Mora), *Spondias mombin* (Jobo) *Guaiacum officinale* (Guayacán/Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Albizia carbonaria* (Carbonero), *Balsamo de Tolu* (*Miroxylum balsamum*) Olivo negro (Bucida buceras), las demás especies se concertaran previamente con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.
 - Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.
- Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.
- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- * Deberá presentar informes de intervención donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimiento.

RESOLUCIÓN N°0073 DE 06 DE MARZO DE 2024: ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios, incluyendo todos los elementos técnicos jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, presentando la siguiente información predial:

* Presentar de manera esquemática de la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kmz/Kmz; igualmente se debe indicar que el área tiene una viabilidad ecológica similar al área impactada y que la zona es priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa.

* Certificado de Tradición y Libertad del predio.

* Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.

* En el Plan de compensación se debe indicar:

Especies a establecer de acuerdo a lo especificado en la Resolución No 0542 de 15 de marzo de 2022, por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauces y se toman otras determinaciones"

- Presentar el tipo de arreglo para la siembra de acuerdo a la cantidad de árboles a compensar.
- Densidades de siembra.
- La altura mínima de los árboles será de mínimo 2 m.
- Georreferenciación del área a reforestar (mapa escala 1:5.000).
- Cronograma de ejecución de la siembra el cual deberá ser paralelo al avance de las obras y que brinden los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.
- Plan de mantenimiento para un periodo mínimo de 5 años, donde se contemple: Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario, y sus respectivos correctivos y/o limpiezas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO - RESOLUCIÓN N°0542
DE 15 DE MARZO DE 2022: PROMIGAS S.A E.S.
P, identificado con NIT No. 890. 105.526-3,**

La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante Radicado Interno N°4511 del 06 de junio de 2023, presentó ante esta Corporación el Plan de Compensación Forestal en cumplimiento de la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

No - 1003

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

representado legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía 85.434.872, una vez ejecutado el proyecto deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL por el cual en un término de doce (12) meses deberá reforestar media (1/2) hectárea con especies nativas las cuales deben ser sembradas a una distancia 3mx3m como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes previamente concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - Carsucre, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

- El autorizado deberá hacer esta compensación con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracoli), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Mora megistoperna* (Mora), *Spondias mombim* (Jobo) *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Albizia carbonaria* (Carbonero), *Balsamo de Tolu* (*Miroxilum balsamum*) Olivo negro (Bucida buceras), las demás especies se concertaran previamente con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como priorizando los Bosques de Galería.
- Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.

CUMPLE

obligación derivada del permiso de aprovechamiento forestal otorgado. En atención a dicho trámite, se realizó visita técnica de evaluación el día 21 de septiembre de 2023, con el propósito de verificar las condiciones biofísicas del área propuesta y su viabilidad como sitio de compensación.

Posteriormente, a través del Concepto Técnico N°0325 del 30 de noviembre de 2023 y la Resolución N°0073 del 06 de marzo de 2024, se negó la viabilidad del plan presentado, debido al incumplimiento de varios requerimientos técnicos y documentales necesarios para su evaluación integral.

Entre las principales observaciones se destacó la falta de documentación esencial, como:

- Presentar de manera esquemática la localización geográfica y político-administrativa (departamento, municipio, corregimiento y vereda) que permitiera dimensionar y ubicar el proyecto dentro de su entorno.
- Coordenadas del polígono en formatos PDF, SHP y KML/KMZ.
- Evidenciar que el área propuesta posee viabilidad ecológica similar al área impactada, y que contribuye a procesos de conectividad ecológica y enriquecimiento de la vegetación nativa.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, que acredite la titularidad del terreno donde se pretende desarrollar la compensación.
- Permiso o acta de concertación con el propietario del predio, en la que se autorice expresamente el establecimiento de la compensación, se indiquen los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes, se relacionen las resoluciones que originan la obligación y se autorice el ingreso de funcionarios de esta Corporación para los seguimientos correspondientes.
- Aclarar que los individuos forestales establecidos no podrán ser objeto de aprovechamiento futuro.

Asimismo, se requirió que el Plan de Compensación incluyera información técnica específica conforme a lo estipulado en la



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<ul style="list-style-type: none"> • El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual. • Deberá presentar informes de interventoría donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimiento. 	CUMPLE	<p><i>Resolución N°0542 del 15 de marzo de 2022, entre ellos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Listado de especies nativas a establecer, acordes con la zonificación ecológica. • Tipo de arreglo y densidad de siembra, en función de la cantidad de árboles a compensar. • Garantizar que los individuos a plantar presenten una altura mínima de 2 metros. • Georreferenciación detallada del área a reforestar en escala 1:5.000. • Cronograma de ejecución paralelo al avance de las obras, que contemple las labores de siembra, mantenimiento y seguimiento por un periodo mínimo de cinco (5) años. • Plan de mantenimiento que incluya actividades de fertilización, plateo, podas, control fitosanitario, limpieza y correctivos necesarios para asegurar el desarrollo normal de las plantaciones.
<p>RESOLUCIÓN N°0073 DE 06 DE MARZO DE 2024: ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios, incluyendo todos los elementos técnicos jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, presentando la siguiente información predial:</p> <p>* Presentar de manera esquemática de la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz; igualmente se debe indicar que el área tiene una viabilidad ecológica similar al área impactada y que la zona es priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen</p>	CUMPLE	<p>La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante Radicado Interno N°2094 del 09 de abril de 2024, presentó ante esta Corporación un Plan de Compensación Forestal ajustado, atendiendo los requerimientos establecidos en la Resolución N°0073 del 06 de marzo de 2024. Dicho documento fue entregado en formato digital ("CD") denominado: "Plan de Compensación Forestal Ajustado – Rehabilitación de la obra de geotecnia, ubicada en la margen derecha del Arroyo Palenquillo, municipio de Tolviejo, en el km 82 del Gasoducto Mamonal-Sincelejo Línea 10º, Resolución N°0542 de 2022 y Auto N°0524 de 2023."</p> <p>El Plan contiene los apartados técnicos y administrativos requeridos, entre los cuales se destacan: antecedentes, ajustes al programa de reforestación, objetivos generales y específicos, localización del proyecto, descripción de los polígonos a reforestar y coberturas vegetales presentes, así como el detalle de las actividades a desarrollar, que incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción del cercado perimetral, adecuación y preparación de terrenos, rocería, trazado, plateo, ahoyado, aplicación de correctivos, adquisición y transporte de material vegetal

310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003 10 DIC. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa.</p> <p>* Certificado de Tradición y Libertad del predio.</p> <p>* Permis o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.</p> <p>* En el Plan de compensación se debe indicar:</p> <p>Especies a establecer de acuerdo a lo especificado en la Resolución No 0542 de 15 de marzo de 2022, por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauces y se toman otras determinaciones"</p> <p>> Presentar el tipo de arreglo para la siembra de acuerdo a la cantidad de árboles a compensar.</p> <p>> Densidades de siembra.</p> <p>> La altura mínima de los árboles será de mínimo 2 m.</p> <p>> Georreferenciación del área a reforestar (mapa escala 1:5.000).</p> <p>> Cronograma de ejecución de la siembra el cual deberá ser paralelo al avance de las obras y que brinden los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.</p> <p>> Plan de mantenimiento para un periodo mínimo de 5 años, donde se contemple: Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario, y sus respectivos correctivos y/o limpiezas.</p>		<p>(plántulas), fertilización, control fitosanitario, resiembra y mantenimiento de campo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incorporación de información técnica complementaria como la georreferenciación y cartografía del área a reforestar, indicadores de eficacia, cronograma de actividades (2024–2029), informes periódicos de avance y los anexos correspondientes. <p>Dentro de los anexos se evidencian los documentos soporte exigidos por la Corporación, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificados de Tradición y Libertad del predio "Mundo Viejo". Archivos "Shape" de los polígonos donde se ejecutará la compensación. Documento en formato PDF que contiene el Acta de Compromiso – Actividades de enriquecimiento forestal, rehabilitación, restauración, reforestación, mantenimiento y aislamiento, en la cual se registran los compromisos adquiridos por el propietario del predio, señor Felipe Arboleada, identificado con C.C. N°80194374 de Bogotá. <p>El cronograma de actividades proyectado para el periodo 2024–2029 deberá ser objeto de ajustes, dado que a la fecha de la presente evaluación no se han iniciado las labores de implementación de la medida compensatoria.</p> <p>En atención a la presentación del nuevo Plan de Compensación, se efectuó una visita técnica de evaluación al predio denominado "Finca Mundo Viejo", localizado en las coordenadas N: 1.552.520; W: 1.175.355, jurisdicción del corregimiento de Pita Abajo, municipio de Tolú, departamento de Sucre.</p> <p>Durante la inspección se identificó un área total de una (1) hectárea, de la cual se destinará media (0,5) hectárea para la implementación de la medida compensatoria. Esta superficie se encuentra ubicada dentro de la ronda hidrálica de un drenaje o cuerpo de agua lótico denominado Arroyo Puerquera, afluente del Arroyo Palenquillo, conformando un entorno de alta relevancia ecológica por su función en la regulación hidráulica, la estabilización de suelos y el</p>
--	--	---



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

144
Nº - 1003

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN Nº.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		<p>mantenimiento de la conectividad ecológica local.</p> <p>El área presenta suelos de textura arcillosa, con buena retención de humedad y nutrientes, condiciones que favorecen el desarrollo de especies forestales nativas. El predio exhibe características ecológicas viables y equivalentes al área intervenida, por lo cual se considera ambientalmente apto para la implementación de la medida compensatoria.</p> <p>La zona ha sido priorizada para actividades de enriquecimiento vegetal, orientadas a fortalecer los procesos de conectividad biológica, promover la interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, y contribuir a la recuperación de hábitats y la estabilidad ecológica del sistema natural.</p> <p>El entorno predominante corresponde principalmente a coberturas de pastos limpios con fragmentos de bosque de galería asociados a la ronda del Arroyo Palenquillo, lo cual evidencia un alto potencial para procesos de restauración ecológica y enriquecimiento forestal.</p>
--	--	---

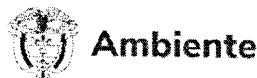
6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

- Luego del análisis de los documentos allegados, se puede concluir que el documento denominado **"Plan de Compensación Forestal Ajustado – Rehabilitación de la obra de geotecnia, ubicada en la margen derecha del Arroyo Palenquillo, municipio de Toluviejo, en el km 82 del Gasoducto Mamonal–Sincelejo Línea 10A"**, cumple con los requerimientos técnicos necesarios para planificación y ejecución de la medida Compensatoria establecidos en el artículo undécimo de la Resolución N°0542 de 15 de marzo de 2022 y Resolución N°0073 de 06 de marzo de 2024 de CARSUCRE.
- El nuevo Plan de Compensación Forestal presentado por PROMIGAS S.A. E.S.P. mediante Radicado Interno N°2094 del 09 de abril de 2024, incorpora los requerimientos establecidos en la Resolución N°0073 del 06 de marzo de 2024, subsanando las observaciones previamente realizadas por esta Corporación. La propuesta presenta la documentación exigida, incluyendo Cartografía georreferenciada (SHP y PDF), Certificados de Tradición y Libertad del predio "Mundo Viejo", y Acta de Compromiso suscrita con el propietario del terreno. No obstante, se recomienda ajustar el cronograma de actividades (2024–2029), en razón a que las labores de implementación aún no han iniciado, garantizando su desarrollo conforme a los lineamientos técnicos y de seguimiento establecidos por la Corporación.
- El área seleccionada dentro del predio "Mundo Viejo", con una extensión de 0,5 hectáreas localizada en la ronda hídrica del Arroyo Puerquera, presenta condiciones ecológicas y edáficas adecuadas para el desarrollo de la medida compensatoria. Los suelos arcillosos, con buena retención de humedad y nutrientes, junto con la proximidad al drenaje natural, proporcionan un entorno propicio para la reforestación con especies nativas del Bosque

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP NO. 158 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Seco Tropical. La ubicación del área, dentro de un corredor Ripario que conecta con el Arroyo Palenquillo, otorga un valor estratégico al predio por su papel en la regulación hídrica y la conectividad ecológica, favoreciendo los procesos de restauración y recuperación de hábitats.

- El Plan de Compensación contempla el uso de especies nativas de alto valor ecológico, maderable y funcional, tales como *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Samanea saman* (Campano), *Albizia carbonaria* (Carbonero) y otras acordes con la oferta florística local. La selección de estas especies garantiza la diversidad estructural del bosque, la sombra y refugio para fauna, la protección del suelo y la restitución de los procesos ecológicos propios del ecosistema de Bosque Seco Tropical. Adicionalmente, la inclusión de especies fijadoras de nitrógeno como *Albizia carbonaria* y *Enterolobium cyclocarpum* favorecerá la mejora del suelo y la sucesión ecológica natural, promoviendo la consolidación de coberturas estables y funcionales en la ronda hídrica.
- Las plántulas a establecer deberán contar con una altura mínima entre los 0.70 a 1.0 metro, presentar buen estado fitosanitario y sistema radicular vigoroso, garantizando su supervivencia en campo. La densidad de siembra y el arreglo espacial deberán definirse de acuerdo con el diseño técnico presentado en el Radicado Interno N°2094 del 09 de abril de 2024 - "Plan de Compensación Forestal Ajustado – Rehabilitación de la obra de geotecnia, ubicada en la margen derecha del Arroyo Palenquillo, municipio de Tolviejo, en el km 82 del Gasoducto Mamonal–Sincelejo Línea 10A", asegurando una distribución homogénea y el aprovechamiento óptimo del espacio disponible. El plan de mantenimiento deberá ejecutarse durante un periodo mínimo de cinco (5) años, contemplando las labores de plateo, fertilización, control fitosanitario, resiembra, control de malezas y monitoreo permanente, con el fin de garantizar el crecimiento, adaptación y consolidación del bosque compensado. Bajo estas condiciones, el área propuesta en el predio "Mundo Viejo" se considera técnica y ambientalmente viable para el desarrollo de la medida de Compensación Forestal, siempre que se cumplan integralmente los parámetros aquí establecidos.

7. CONCEPTUA:

PRIMERO: ACOGER el documento denominado "Plan de Compensación Forestal Ajustado – Rehabilitación de la obra de geotecnia, ubicada en la margen derecha del Arroyo Palenquillo, municipio de Tolviejo, en el km 82 del Gasoducto Mamonal–Sincelejo Línea 10A" presentado por PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, mediante Radicado Interno N°2094 del 09 de abril de 2024.

SEGUNDO: De acuerdo a la evaluación y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar la medida compensación en el área propuesta por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, ubicado en el predio "Mundo Viejo", con matrículas inmobiliarias 340-136992 y 340-137004, localizado en el Corregimiento de Pita Abajo, perteneciente al municipio de Tolú, en la vía que conduce de Tolú hasta San Onofre, en el departamento de Sucre, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria.

TERCERO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá realizar la Compensación en un área efectiva de (1/2) o 0,5 hectáreas, con la siembra de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (556) arboles, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra en tres bolillos, con distancias de 3 metros a 3 metros entre individuo, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la Compensación.

CUARTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, además de las especies propuestas en el "Plan de Compensación Forestal Ajustado – Rehabilitación de la obra de geotecnia, ubicada en la margen derecha del Arroyo Palenquillo, municipio de Tolviejo, en el km 82 del Gasoducto Mamonal–Sincelejo Línea 10A", deberá realizar la siembra de la siguiente forma: el 100 % de los individuos a establecer corresponderán especies forestales nativas, entre las que se incluyen: Aspidosperma dugandii (carreto), Platymiscium pinnatum (trébol), Anacardium excelsum (caracolí), Pachira quinata (tolúa), Cedrela odorata (cedro), Swietenia macrophylla (caoba), Libidibia ébano (ébano), Guaiacum officinale (guayacán/guayacán extranjero), Bulnesia arborea (guayacán de bola), Tabebuia chrysanthra (polvillo), Enterolobium cyclocarpum (orejero), Samanea saman (campano) y Brownea ariza (arisal).

QUINTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, tendrá un plazo de **TRES (3) meses**, posteriores a la notificación del acto administrativo que genere el presente concepto técnico, para la ejecución del establecimiento de la compensación forestal.

SEXTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la compensación forestal, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevaran a cabo para la ejecución de la compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, además, deberá presentar un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

SÉPTIMO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **CINCO (5) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO (4)** mantenimientos trimestrales durante el primer año de establecimiento y **DOS (2)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **CUATRO AÑOS (4)** restantes.

OCTAVO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP NO. 166 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

() N° - 1003 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Números de árboles por especie establecidos.
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

NOVENO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puentes, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

DÉCIMO: La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años. Por tal motivo, el autorizado deberá presentar un cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

DÉCIMO PRIMERO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y poder darle cumplimiento a la medida de compensación impuesta.

DÉCIMO SEGUNDO: Con fundamento en la verificación en campo y el análisis de la información técnica disponible, se concluye que las actividades asociadas al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N°0542 de 15 de marzo de 2022, fueron ejecutadas conforme al alcance autorizado por CARSUCRE en el marco del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA (GAVIONES) PARA LA PROTECCIÓN DEL TALUD EN LA MARGEN DERECHA DEL ARROYO PALENQUILLO, MEDIANTE EXCAVACIÓN MANUAL Y MECÁNICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS BASES DE LOS GAVIONES". En consecuencia, las actividades vinculadas a la ocupación del cauce se consideran satisfactoriamente culminadas, motivo por el cual no serán objeto de seguimiento adicional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0256 de 22 de Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1003
10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable ACOGER el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, presentado por la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** Identificado con **NIT. 890.105.526-3**, mediante documento técnico: "**Plan de Compensación Forestal Ajustado – Rehabilitación de la obra de geotecnia, ubicada en la margen derecha del Arroyo Palenquillo, municipio de Toluviejo, en el km 82 del Gasoducto Mamonal-Sincelejo Línea 10A**", asimismo se aprobará el inmueble ubicado en el predio "**Mundo Viejo**", con **Matrículas Inmobiliarias No. 340-136992 y No. 340-137004**, localizado en el Corregimiento de Pita Abajo, perteneciente al municipio de Tolú, en la vía que conduce de Tolú hasta San Onofre, en el departamento de Sucre, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria, específicamente en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1552520	1175355
2	1552533	1175393
3	1552557	1175415
4	1552582	1175475
5	1552553	1175361
6	1552608	1175439

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el predio "**Mundo Viejo**", con **Matrículas Inmobiliarias 340-136992 y 340-137004**, localizado en el Corregimiento de Pita Abajo, perteneciente al municipio de Tolú, en la vía que conduce de Tolú hasta San Onofre, en el departamento de Sucre, propuesto por la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** Identificada con **NIT. No. 890.105.526-3**, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria, específicamente en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1552520	1175355
2	1552533	1175393
3	1552557	1175415
4	1552582	1175475
5	1552553	1175361
6	1552608	1175439

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, presentado por la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** Identificada con **NIT. No. 890.105.526-3**, mediante documento técnico: "**Plan de Compensación Forestal Ajustado – Rehabilitación de la obra de geotecnia, ubicada en la margen derecha del Arroyo Palenquillo, municipio de Toluviejo, en el km 82 del Gasoducto Mamonal-Sincelejo Línea 10A**", a través de Radicado Interno No. 2094 de 09 de abril de 2024, referente a la medida compensatoria impuesta mediante las Resoluciones No. 0542 de 15 de marzo de 2022 y No. 0073 de marzo de 2024.



Ambiente

310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 1003

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá realizar la Compensación en un área efectiva de (1/2) o 0,5 hectáreas, con la siembra de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (556)** arboles, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra en tres bolillos, con distancias de 3 metros a 3 metros entre individuo, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la Compensación.

ARTICULO CUARTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, además de las especies propuestas en el "Plan de Compensación Forestal Ajustado – Rehabilitación de la obra de geotecnia, ubicada en la margen derecha del Arroyo Palenquillo, municipio de Tolumiejo, en el km 82 del Gasoducto Mamonal– Sincelejo Línea 10A", deberá realizar la siembra de la siguiente forma: el 100 % de los individuos a establecer corresponderán especies forestales nativas, entre las que se incluyen: *Aspidosperma dugandii* (carreto), *Platymiscium pinnatum* (trébol), *Anacardium excelsum* (caracolí), *Pachira quinata* (tolúa), *Cedrela odorata* (cedro), *Swietenia macrophylla* (caoba), *Libidibia ébano* (ébano), *Guaiacum officinale* (guayacán/guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (guayacán de bola), *Tabebuia chrysanthia* (polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (orejero), *Samanea saman* (campano) y *Brownea ariza* (arisal).

ARTICULO QUINTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, tendrá un plazo de **TRES (3) meses**, posteriores a la notificación del presente acto administrativo, para la ejecución del establecimiento de la Compensación Forestal.

ARTICULO SEXTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la Compensación Forestal, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevaran a cabo para la ejecución de la Compensación Forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, además, deberá presentar un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **CINCO (5) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO (4)** mantenimientos trimestrales durante el primer año de establecimiento y **DOS (2)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **CUATRO AÑOS (4)** restantes.



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

NO - 1003

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO OCTAVO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTICULO NOVENO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

ARTICULO DECIMO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y poder darle cumplimiento a la medida de compensación impuesta.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución el CONCEPTO TÉCNICO No. 0329 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente resolución se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos anuales, durante los cinco (05) años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos primero y décimo tercero de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:



310.53
EXP NO. 156 DE 12 DE JULIO DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

NO - 1003

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2026-I	2
	2026-II	
2	2027-I	2
	2027-II	
3	2028-I	2
	2028-II	
4	2029-I	2
	2029-II	
5	2030-I	2
	2030-II	
Total, Visitas 10		

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P. identificada con NIT. 890.105.526-3, a través de su representante legal el señor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, identificado con C.C. No. 1.044.421.398 y/o quien haga sus veces, en la calle 66 No. 67 – 123, Barranquilla - Atlántico y a los correos electrónicos: promigas@promigas.com, y notificaciones@promigas.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALCÁREZ MONT
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.